



PLIEGO 011: MINISTERIO DE SALUD
UE: 031

INFORMACION SOBRE PROCESO DE SELECCIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y/O OBRAS
Ref: Arts. 5º-3 y 22º-4 de la Ley Nº 27806 - Ley de Transparencia y Acceso de la Información Pública, aprobada por DS Nº 043-2009-PCM

MES: ENERO

PROCESO		OBJETO DEL PROCESO	CONV.	GENERO	Fuente Financ.	Valor Referencial		Descripción del Bien/servicio/Obra	Cant.	MONTO OTORGADOS		Buena Pro Consentida	DEL CONTRATISTA		OBSERVACIONES
Tipo	Nro.					Precio Unit.	Total			Precio Unit.	Total		RUC	Razon Social	
AMC	031-2012-HEP	INSUMOS MEDICOS PARA EL DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA	I	BIEN	R.O.	40.00	400.00	BRAZALETE CONTROL DE PRE	10	40.00	400.00	10/01/2013	20536941364	TEVIMED S.A.C.	
						40.00	400.00	BRAZALETE CONTROL DE PRE	10	40.00	400.00				
						650.00	6500.00	SENSOR DE SATURACION DE C	10	650.00	6500.00				
						1050.00	1050.00	SENSOR DE FLUJO PARA VENT	1	1050.00	1050.00				
						1650.00	16500.00	SENSOR DE OXIMETRIA PEDIA	10	1650.00	16500.00				
AMC	032-2012-HEP	ADQUISICION DE EQUIPO MEDICO - DISPENSADOR DE PARAFINA	I	BIEN	R.O.	16900.00	16900.00	DISPENSADOR DE PARAFINA	1	16890.00	16890.00	04/01/2013	20451846419	SINEK S.A.C	
AMC	035-2012-HEP	ADQUISICION DE GRUPO ELECTROGENO	I	BIEN	R.O.	39850.00	39850.00	GRUPO ELECTROGENO	1	39850.00	39850.00	01/01/2013	20543725821	DISTRIBUIDORA CUMMINS PERU S.A.C	
ADS	012-2012-HEP	ADQUISICION DE MOBILIARIO MEDICO - EMERGENCIA - PROGRAMA A GUSTO	I	BIEN	R.O.	330.00	13200.00	ITEM 2: SILLA DE POLIPROPILE	40	330.00	13200.00	16/01/2013	20549789103	FURNITURE PERU S.A.C.	
ADS	018-2012-HEP	SERVICIO DE ADECUACION DE AMBIENTES DEL SEGUNDO PISO DE LA NUEVA EMERGENCIA PARA LA ATENCION MEDICA Y VESTUARIO DE ENFERMERAS	I	SERVICIO	R.O.	173727.32	173727.32	SERVICIO DE ADECUACION DE AMBIENTES DEL SEGUNDO PISO DE LA NUEVA EMERGENCIA - RESIDENCIA MEDICA Y VESTUARIO DE ENFERMERAS DEL HEP	1	173727.32	173727.32	02/01/2013	20521979373 10418153071	SERVICIOS INTERNACIONAL JHOEL S.R.L. BAZAN RODRIGUEZ KAREM FELICITA	
ADS	020-2012-HEP	ADECUACION DEL TERCER PISO DEL EDIFICIO ANTIGUO - PARA IMPLEMENTAR LAS OFICINAS DE JEFATURAS ASISTENCIALES Y LA UNIDAD DE EPIDEMIOLOGIA	I	SERVICIO	R.O.	135966.66	135966.66	ADECUACION DEL TERCER PISO DEL EDIFICIO ANTIGUO - PARA IMPLEMENTAR LAS OFICINAS DE JEFATURAS ASISTENCIALES Y LA UNIDAD DE EPIDEMIOLOGIA	1	135966.66	135966.66	08/01/2013	20548637059 10418153071	JMC LIMITED CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. BAZAN RODRIGUEZ KAREM FELICITA	
ADS	022-2012-HEP	CONTRATACION DE SEGUROS DIVERSOS	I	SERVICIO	R.O.	12883.24	12883.24	DESHONESTIDAD, DESAPARICION Y	1	12883.24	12883.24	04/01/2013	20100041953	RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS	
						11755.96	11755.96	SEGURO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	1	11755.96	11755.96				
						96962.44	96962.44	SEGURO DE TODO RIESGO	1	96962.44	96962.44				
ADS	023-2012-HEP	CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE COMPUTADORAS E IMPRESORAS	I	SERVICIO	R.O.	74327.40	74327.40	MANTENIMIENTO Y REPARACION	1	74327.40	74327.40	16/01/2013	10078905951	PAREDES CASTILLO INOCENCIO ARSENI	
ADP	007-2012-HEP	CONTRATACION DE SUMINISTRO DE OXIGENO MEDICINAL	I	BIEN	R.O.	1.00	397,500.00	OXIGENO LIQUIDO MEDICINAL	397500	1.00	397500.00	18/01/2013	20100381894	TECNOGAS S A	



PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital de
Emergencias Pediátricas

OFICINA DE LOGISTICA

“Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo”

PLIEGO 011: MINISTERIO DE SALUD

UE: 031

INFORMACION SOBRE PROVEEDORES EN LA EJECUCION DE BIENES, SERVICIOS Y/O OBRAS

Ref: Arts. 5°-3 y 22°-4 de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso de la Información Pública, aprobada por DS N° 043-2009-PCM

MES: ENERO

Orden.	RAZON SOCIAL	RUC	DIRECCION	DISTRITO	TELEFONO	TELEFAX	EMAIL



PLIEGO 011: MINISTERIO DE SALUD
UE: 031

RESOLUCIONES ENMARCADOS EN LA NORMA DE CONTRATACIONES (EXONERACIONES, APROBACION DE ADICIONALES, RECURSOS IMPUGNATIVOS Y OTROS DE RELEVANCIA)

MES: ENERO

Resoluciones de la Unidad Ejecutora que se enmarquen en la norma de contrataciones (principalmente: aprobación de exoneraciones, aprobación de adicionales, resolución a						
Nº	TIPO DE RESOLUCION	NUMERO DE RESOLUCION	OBJETO DE LA RESOLUCION	DESCRIPCION ABREVIADA DE LA RESOLUCIÓN	CONTRATISTA	OBSERVACIONES
1	RESOLUCION DIRECTORAL	008-2012/HEP/MINSA	NULIDAD DE PROCESO DE SELECCIÓN ADS Nº 024-2012-HEP	SE RETROTRAJE EL PROCESO HASTA LA ETAPA DE INTEGRACION DE BASES.		
2	RESOLUCION DIRECTORAL	013-2012/HEP/MINSA	APROBACION DEL PLAN ANUAL	SE APRUEBA EL PLAN ANUAL		
3	RESOLUCION DIRECTORAL	016-2012/HEP/MINSA	RESPUESTA A RECURSO DE APELACION	RESPUESTA A FAVOR DEL APELANTE (NUCLEAR CONTROL)		



Resolución Directoral

Lima, 22 ENE. 2013

VISTO:

El Informe Nº 012-OL-HEP-2013, del 22 de Enero del 2012, del Jefe de la Oficina de Logística del Hospital de Emergencias Pediátricas, mediante el cual solicita la aprobación del Plan Anual de Contrataciones, para el Ejercicio Fiscal del año 2013;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1017 Ley de Contrataciones del Estado, establece que cada Entidad elaborará su Plan Anual de Contrataciones, en el cual se debe prever todas las contrataciones de bienes, servicios y obras que se requerirán durante el año fiscal, con independencia del régimen que las regule o su fuente de financiamiento, así como de los montos estimados y tipos de procesos de selección previstos, debiendo ser aprobados por el Titular de la Entidad y publicado en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado — OSCE;

Que, el Artículo 8º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF., señala que la aprobación del Plan Anual de Contrataciones deberá efectuarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación del Presupuesto Institucional y publicarse en el SEACE en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de aprobado incluyendo el dispositivo o documento de aprobación;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 1019-2012/MINSA, de fecha 31 de Diciembre de 2012, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura, correspondiente al año Fiscal 2013 del Pliego 11 Ministerio de Salud, el mismo que presenta el desagregado de los gastos Anexo 2 "Presupuesto Institucional de Apertura de los Gastos por Unidad Ejecutora, Categoría de Gasto y Genérica de Gasto";

Que, con el documento del visto, el Jefe de la Oficina de Logística, solicita la aprobación del Plan Anual de Contrataciones del Hospital de Emergencias Pediátricas correspondiente al año fiscal 2013, el mismo que se ha formulado de acuerdo a las necesidades identificadas por las diferentes unidades orgánicas de la Institución;

Que, con Memo Nº 019-OEPE-HEP-2013, del 22 de Enero del 2012, la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, otorga la disponibilidad presupuestal a los Diecisiete (17) procesos de Selección consignados en el Plan Anual de Contrataciones del Año Fiscal 2013 del Hospital de Emergencias Pediátricas;

Con la visación del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Jefe de la Oficina de Logística, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y en armonía con las facultades conferidas por Resolución Ministerial Nº 428-2007/MINSA, y la Resolución Ministerial Nº 479-2012/MINSA.



R. VEGA



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 031, Hospital Emergencias Pediátricas, DISA V Lima Ciudad, Pliego 011, Ministerio de Salud, para el Ejercicio Presupuestal 2013, conforme se detalla en el Anexo adjunto, de conformidad a las consideraciones antes expuestas y que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la presente Resolución Directoral y su Anexo se publiquen en el portal del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado — OSCE a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (www.seace.gob.pe) , así como en la Página Web del Hospital de Emergencias Pediátricas.

ARTÍCULO TERCERO.- Póngase el presente Plan Anual de Contrataciones a disposición del público en general, en la Oficina de Logística del Hospital de Emergencias Pediátricas.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Economía y la Oficina de Logística el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS
DR. CARLOS ABADA MANCILLA
M.P. 32766
DIRECTOR GENERAL

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS
COMITÉ ESPECIAL PERMANENTE
22 ENE. 2013
RECIBIDO
HORA: 16:10 FIRMA: [Firma]

CABM/JAQP/RNVC
Cc.
Oficina Ejecutiva de Administrativa.
Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico.
Oficina de Logística.
Oficina de Economía.
Resp. SEACE – HEP.
Oficina de Estadística e Informática (Púb. Pág. Web).
Archivo



Resolución Directoral

Lima, 25 ENE. 2013.

VISTO:

HETG N° 000161-2013-TD-HEP, conteniendo el Recurso de Apelación Interpuesto por el Postor **NUCLEAR CONTROL S.A.C.**, contra la Evaluación, calificación de propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro del procesos de selección denominado **Adjudicación de Menor Cuantía N° 034-2012-HEP**, para la "Contratación de Servicio de Dosimetría" HETG N° 000232-TD-HEP, conteniendo la absolución del recurso de Apelación del Postor **ALEPH GROUP & ASOCIADOS SAC Y CONSORCIO PROXTRONICS DEL PACIFICO SAC**, Memorando N° 014-HEP-2013 y el Informe N° 010-OAJ-2013-HEP;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Comité Especial Permanente de Adjudicaciones de Menor Cuantía-2012, constituida con la Resolución Directoral N° 081-2012-HEP y modificada con la Resolución Directoral N° 230-2012-HEP/MINSA, se convocó el Proceso de Selección denominado **Adjudicación de Menor Cuantía N° 034-2012-HEP**, para la "Contratación de Servicio de Dosimetría", en el cual participaron el postor **ALEPH GROUP & ASOCIADOS SAC Y CONSORCIO PROXTRONICS DEL PACIFICO SAC** y **NUCLEAR CONTROL S.A.C.**;

Que, en el referido procesos de selección, se otorgó la Buena Pro al Postor **ALEPH GROUP & ASOCIADOS SAC Y CONSORCIO PROXTRONICS DEL PACIFICO SAC**, el 04 de enero de 2013;

Que, con fecha 11 de enero de 2013, el postor **NUCLEAR CONTROL S.A.C.**, interpone el recursos de apelación, contra Evaluación, calificación de propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro al postor **ALEPH GROUP & ASOCIADOS SAC Y CONSORCIO PROXTRONICS DEL PACIFICO SAC**, indicando en la propuesta técnica presentada por el postor beneficiario de la Buena Pro, que no ha presentado el Certificado de Fabrica requerido en el numeral 6) de los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos del capítulo III de la Selección Específica de las bases, en concordancia con lo establecido en el literal b), Documentación de presentación obligatoria, numeral 2.4.1. de la Sección Específica de las mismas Bases, que determina la exigencia de la presentación de la documentación que compruebe las Especificaciones Técnicas del Servicio ofertado, es decir la Declaración Jurada debe acompañar la respectiva documentación que lo acredite. Al respecto manifiesta que a fojas 57 al 60 de su propuesta técnica, corre un catalogo informativo del lector-Dosímetro UD 802 AT que es elaborado por el postor; siendo que de la revisión de dicha documentación se observa que el postor ganador de la Buena Pro ha obviado la presentación de la certificación del fabricante, único y exclusivo documento que prueba fehacientemente que la antigüedad del equipo lector no excede los 10 años, condición que es un requisito técnico mínimo que requiere verificación, por lo que no es suficiente que el postor ganador de la Buena Pro emita una Declaración Jurada indicando que cumple, sino que presente el respectivo certificado de fabrica, tal como dispone el numeral 6) de las especificaciones Técnicas que dice taxativamente "deberá contar con equipos lectores, no mayor de 10 años de antigüedad y con certificación de fabricación". Por lo que la Adjudicación de la Buena Pro es nula por contravenir las disposiciones contenidas en las bases y en la normativa de las Contrataciones, siendo que la Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas (que corre en el folio 91 de su propuesta técnica) contiene información inexacta, pues el postor no prueba el cumplimiento de dicho requisito, es decir, contar con equipos lectores con una antigüedad no mayor a 10 años y con certificación de fabricación. Agrega además que el referido Consorcio ganador de la Buena Pro, sorprende al Comité con la presentación de la Declaración Bajo Juramento que sus Dosímetros (Dosímetros Termoluminiscentes -TLD) permite la relectura, con la finalidad de cumplir con la exigencia establecida en el numeral 8) de los Términos de Referencia y requerimientos Técnicos Mínimos del capítulo III de la Sección de las bases.



Sobre este aspecto, manifiesta que el Instituto de Energía Nuclear, mediante Oficio N° 066.12.IPEN/Pres, dirigido al Señor Contralmirante Eduardo Jorge Novoa Monge, Director de Salud de Centro Médico Naval, se pronuncia precisando que la lectura de la información de los Dosímetros Termoluminiscentes -TLD, solo se obtienen una vez, por consiguiente la información contenida en el oficio 88,89 y el numeral 13 del folio 91 de la Propuesta Técnica del Consorcio **ALEPH GROUP & ASOCIADOS SAC Y CONSORCIO PROXTRONICS DEL PACIFICO SAC** es inexacta puesto que utilizan equipos de dosimetría con esas características, por lo que resulta categórico y concluyente lo señalado por el IPEN, es relevante mencionar, además que no consta que este organismo rector hubiere validado o certificado los supuestos protocolos de procedimientos inscritos en la Notaria Ricardo Fernandini Barreda como secreto industrial y menos que estos permitan la relectura de los Dosímetros Termoluminiscentes-TLD siendo inconsistente dicho documento para probar el cumplimiento del requisito establecido en el numeral 8) de los Términos de Referencia y requerimientos Técnicos Mínimos del Capítulo Sección Especifica denlas bases que taxativamente precisa () que deja testigo, es decir permita evaluar el Dosímetro varias veces: relectura (en caso de accidente permite ser evaluado por la autoridad y otros peritos).

Siendo inexacto que el mencionado protocolo se encuentre inscrito ante INDECOPI, pues el citado consorcio ganador mediante el documento que corre a fojas 89 de la propuesta técnica, presenta una carta dirigida a INDECOPI donde comunica que dicho protocolo se encuentra registrado ante la mencionada notaria lo cual no validez de inscripción y certifica que estos permita realizar las relectura de los dosímetros.

Con lo que queda evidenciado que el postor ganador de la Buena Pro no cumple con lo establecido en los numerales 6) y 8) de los términos de referencia y requerimientos Técnicos Mínimos del capítulo II de la Sección Especifica de la Bases y además viene transgrediendo el numeral 9) del Artículo 294° del Reglamento;

Por lo que solicita que se actúe conforme a Ley y califique correctamente las propuestas presentadas, dentro de los principios de moralidad, de transparencia, de razonabilidad y de eficiencia contemplados en el Artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Oficio N° 082-2013-DG-HEP/MINSA, del 14 de enero de 2013, se corre traslado al postor Consorcio **ALEPH GROUP & ASOCIADOS SAC Y CONSORCIO PROXTRONICS DEL PACIFICO SAC** contra Evaluación, calificación de propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro del procesos de selección denominado **Adjudicación de Menor Cuantía N° 034-2012-HEP, para la "Contratación de Servicio de Dosimetría"**, de conformidad con el numeral 3 del artículo 113° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante escrito de fecha 17 de enero de 2013, el postor Consorcio **ALEPH GROUP & ASOCIADOS SAC Y CONSORCIO PROXTRONICS DEL PACIFICO SAC** absuelve el recurso de apelación, señalando que el apelante no solo ha hecho una errada interpretación de las Bases, sino que pretende confundir a la Entidad, toda vez que las Bases señalan textualmente: en la Página 14 Capítulo II del Procesos de Selección 2.4.1. Propuesta Técnica documentación de presentación obligatoria: b) Declaración Jurada de cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos contenidos en el Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 2) Página 17 Capítulo III Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos Deberá Contar Con Equipos Lectores no Mayor de 10 años de antigüedad y con Certificación de Fabricación.

En el expediente de la Propuesta Técnica, su representada ha cumplido con presentar la respectiva Declaración Jurada, documento que está referido al cumplimiento de los Requerimiento Técnicos Mínimos contenidos en el Capítulo III de las bases. Señalando que de conformidad a la presunción de veracidad el artículo 42° de la Ley 27444 Ley de Procedimientos Administrativo General, la Declaración Jurada se considera veraz, salvo prueba en contrario.

Que si bien es cierto el numeral 6) de los Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos señala que, se deberá contar con equipos lectores no mayor de 10 años de antigüedad y con certificación de fabricación, igualmente es cierto que dicho numeral se encuentra garantizado con la Declaración Jurada presentada, no siendo obligatorio presentar documento alguno que acredite la antigüedad de los equipos; sin embargo, presentó la Factura N° 0057233 del equipo lector en el cual señala claramente como fecha de fabricación del referido equipo el 19 de mayo del 2011.

El apelante pretende confundir a la Entidad, haciendo un razonamiento ilógico de las Bases, señalando que a la Declaración Jurada debe acompañar la respectiva documentación que lo acredite", cuando a la luz de los hechos, las bases no lo han señalado en tales términos.

Agrega que la antigüedad de los lectores de Dosímetros no está regulada por la Norma Técnica del IPEN PR. 002.2011 Prueba de ello es que, ante una consulta al IPEN referida a si: *Esta normado que los equipos lectores de dosimetría personal deben tener un límite de años de fabricación*, mediante Carta N° 049-10-IPEN/SEGE de fecha 26 de Agosto del 2010 (Ver Anexo 1-A) el Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) señala textualmente: "... el límite de años de fabricación no esta normado". En tal sentido ha cumplido con presentar los documentos exigidos en las Bases, por tanto el recurso de apelación debe ser declarado improcedente por cuanto el límite de años de fabricación no está normado.

Sobre incumplimiento Capítulo III Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos. Numeral 8) que señala: *Deja testigo, es decir permita evaluar el dosímetro varias veces: relectura (en caso de accidente permite ser evaluado por la autoridad y otros peritos).*



R. VEGA C.



Al respecto, manifiesta que ha cumplido con lo solicitado en la Bases, así como con las normas que regula el objeto materia de convocatoria que es improcedente lo señalado por el apelante, toda vez es suficiente el cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos, con los documentos de presentación obligatoria exigidos, como es Declaración Jurada.

Señala además que la Entidad deberá tener presente que, si bien es cierto, el IPEN, mediante Oficio N° 066-2012-IPEN/PRES de fecha 20 de Marzo del 2012, comunicó al Director de Salud y Centro Médico Naval "CMST" que la lectura de la información contenida en un dosímetro (TLD) expuesto a Radiaciones ionizantes "se obtiene sólo una vez"; igualmente es cierto, que el IPEN entre otras Entidades Públicas no cuenta con recursos económicos suficientes para estar debidamente actualizado en cuanto a las últimas técnicas, cualidades y/o procedimientos para la relectura de los dosímetros; muy por el contrario las empresas privadas como la nuestra, buscan siempre estar a la vanguardia de los avances científicos y de la competitividad y para ello cuenta con sus propios recursos económicos. Consecuentemente, el hecho que el IPEN no tenga los medios tecnológicos y/o científicos o desconozca sobre otros procedimientos para realizar la relectura de los dosímetros (TLD) ello no significa que ellos SI lo pueda realizar.

Agregando que el IPEN teniendo autorización para realizar la dosimetría TLD, no la realiza por falta de equipamiento e infraestructura, situación que los llevó a solicitar dicho servicio a la empresa NUCLEAR CONTROL SAC, empresa apelante, que además ésta es regulada por el IPEN. Prueba de ellos es que, ante una consulta el IPEN referida a Si: en el proceso de relectura la información contenida en los dosímetros termoluminiscentes (TLD) IRRADIADOS SOLO SE OBTIENE UNA VEZ, el IPEN mediante Carta N° 127-12-IPEN/SEGE de fecha 14 de Noviembre del 2012 el instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) señala textualmente: "que la relectura no esta regulada". Asimismo, consultó al IPEN si la empresa ALEPH GROUP SAC con autorización de servicios en dosimetría puede hacer relectura, el IPEN mediante CARTA N° 128-12-IPEN/SEGE de fecha 14 de Noviembre del 2012 comunica: ... la empresa ALEPH GROUP SAC posee autorización de servicios para realizar servicios de dosimetría por termoluminiscencia (TLD). La relectura, actualmente no es una exigencia reguladora para los servicios de dosímetros, por lo que no se dispone de información sobre lo solicitado".

Con lo que prueba de manera indubitable que los dosímetros TLD si tienen la capacidad de guardar la información para poder ser revaluados posteriormente las veces que el usuario o la autoridad supervisora lo requiera, acreditando lo dicho con la presentación del modelo con la que remiten el reporte de relectura y la reevaluación de dosímetros en hoja membretada de usuarios.

Dicha información de relectura se remite a pesar que no lo solicita el usuario ni la autoridad reguladora, sino que decidieron realizar este servicio de manera unilateral como parte del proceso de Garantía de Calidad del Servicio;

Que, mediante el Memorando, N° 014.HEP-2013, el Jefe de Servicio de Diagnostico por imágenes da respuesta al Memorando N° 019-OAJ-HEP-2013, manifestando que el **ALEPH GROUP & ASOCIADOS SAC Y CONSORCIO PROXTRONICS DEL PACIFICO SAC** no ha presentado certificado de fabricación y respecto del numeral 8) manifiesta que este ha sido requerido sin observar la 240-2012-IPEN /PRES, publicada el 22 de setiembre de 2012. Mediante el cual se modifica el numeral 611 que establece En caso que se presente reporte de dosis a 50 mSv, el proveedor debe otorgar las facilidades que requiere específicamente la Oficina Técnica de la Autoridad Nacional para realizar la verificación del proceso", observándose además en dicha resolución que la relectura no constituye requisito técnico obligatorio para ningún sistema, por lo que sugiriere modificar eliminar de las bases el numeral 8);

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184.2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF se procede a efectuar un análisis de cada uno de los puntos propuestos por el impugnante en sus recursos de apelación.

Que, en cuanto a que el Comité Especial otorgó la Buena Pro Postor **ALEPH GROUP & ASOCIADOS SAC Y CONSORCIO PROXTRONICS DEL PACIFICO SAC y NUCLEAR CONTROL S.A.C.**, cuando su propuesta técnica, no ha presentado el Certificado de Fabrica requerido en el numeral 6) de los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos del capítulo III de la Selección Especifica de las bases, en concordancia con lo establecido en el literal b), Documentación de presentación obligatoria, numeral 2.4.1. de la Sección Especifica de las mismas Bases, que determina la exigencia de la presentación de la documentación que compruebe las Especificaciones Técnicas del Servicio ofertado, es decir la Declaración Jurada debe acompañar la respectiva documentación que lo acredite;

Que, al respecto, a efecto de analizar este extremo de la apelación se debe tener en cuenta que en el Capítulo III, TERMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMINETOS RECNICOS MINIMOS DEL SERVICIO DE DOSIMETRIA DE RADIACIONES de las Bases Integradas del proceso de selección **Adjudicación de Menor Cuantía N° 034-2012-HEP, para la "Contratación de Servicio de Dosimetría"**, en numeral 6) señala **DEBERA CONTAR CON EQUIPOS LECTORES NO MAYORES DE 10 AÑOS DE ANTIGÜEDAD Y CERTIFICADO DE FABRICACIÓN** y en el Capítulo II de las mismas bases numeral 2.4. 1 propuesta técnica, señala la propuesta técnica deberá contener todos los documentos de habilitación solicitados en las presentes bases, así como aquellos que sirvan para acreditar los factores de evaluación, determinando la documentación de presentación obligatoria literal b) establece "



R. VEGA C.



1 4031 2



Declaración Jurada de cumplimiento de los requerimientos Técnicos Mínimos contenidos en el Capítulo III numeral 6) que señala: **Deberá contar con equipos, no mayor a 10 años de antigüedad y Certificado de Fabricación**

Que, del Acta de Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro de fecha 04 de enero de 2013 del Comité Especial, se advierte que el Postor **ALEPH GROUP & ASOCIADOS SAC Y CONSORCIO PROXTRONICS DEL PACIFICO SAC y NUCLEAR CONTROL S.A.C.** cumple con la documentación requerida y los requerimientos técnicos mínimos, solicitados en las bases, e mérito a ello pasa a la etapa de Evaluación Técnica obteniendo el puntaje de 100 puntos.

Que, efectuado el análisis de los documentos presentados por el postor **ALEPH GROUP & ASOCIADOS SAC Y CONSORCIO PROXTRONICS DEL PACIFICO SAC y NUCLEAR CONTROL S.A.C.**, para acreditar el cumplimiento del numeral 2.4.1. de la Sección Especifica de las Bases del referido procesos literal b), Documentación de presentación obligatoria, se advierte que a folios 04 el Anexo 02, Declaración Jurada de cumplimiento de los requerimientos Técnicos Mínimos.

Sin embargo dentro de esa documentación no encontramos el Certificado de Fabricación, que esta dentro de los términos de referencia del servicio y requerimiento técnico mínimo que debe contar el postor para la evaluación técnica de acuerdo con lo establecido en Capítulo III de las Bases Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimo, numeral 6) textualmente señala: **Deberá contar con equipos, no mayor a 10 años de antigüedad y Certificado de Fabricación**, motivo por el cual en este extremo debe ser declarado fundado el recurso;

Que, en lo que respecta al segundo extremo de las apelación relativas a la Declaración Bajo Juramento del postor **ALEPH GROUP & ASOCIADOS SAC Y CONSORCIO PROXTRONICS DEL PACIFICO SAC y NUCLEAR CONTROL S.A.C.** que su Dosímetros (Dosímetros Termoluminiscentes -TLD) presentados por permite la relectura, con la finalidad de cumplir con la exigencia establecida en el numeral 8) de los Términos de Referencia y requerimientos Técnicos Mínimos del capítulo III de la Sección de las bases.

Que, sobre este aspecto, el Capítulo III de las Bases Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimo, numeral 8) textualmente señala: **Que deja testigo, es decir permite evaluar el dosímetro varias veces: relectura (en caso de accidentes permite ser evaluado por la autoridad y otros peritos).**

Que, ambas partes han aportado documentos del Instituto de Energía Nuclear, que precisan que la lectura de la información de los Dosímetros Termoluminiscentes -TLD, solo se obtienen una vez y que la dosimetría por termoluminiscencia (TLC), la re-lectura, no es una exigencia reguladora para los servicios de dosimetría;

Que, de la Norma Técnica N° PR.002.2011, regula los Requisitos Técnicos y Administrativos para los Servicios de Dosimetría Personal de Radiación Externa, para realizar la prestación de dosimetría de radiación externa, aprobada con la Resolución de Presidencia N° 132-11-IPEN/PRES y aprobada con la Resolución de la Presidencia N° 240-2012-IPEN /PRES, publicada el 22 de setiembre de 2012. mediante el cual se modifica el numeral 611 para lo cual ha sido sustentado en el Informe de las áreas técnicas de la OTAN, que establece que los "dosímetros con dosis mayores a 50 mSv y que pueden ser releídos, se conservaran durante un año", concluyéndose que, **al no mencionar condición alguna para otro tipo de dosímetro, podría general confusión en los administrados u usuarios de la OTAN, observándose además que la re-lectura no constituye requisito técnico obligatorio para ningún sistema;**

Que, de conformidad con el precitado dispositivo legal vigente desde el 23 de setiembre de 2012, en la Bases del referido proceso no debió considerarse el numeral 8) **Que deja testigo, es decir permite evaluar el dosímetro varias veces: relectura (en caso de accidentes permite ser evaluado por la autoridad y otros peritos)**, según lo Informado por la OTAN la **re-lectura no constituye requisito técnico obligatorio para ningún sistema;**

Que, de conformidad con el Artículo 26° Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por el decreto Supremo N° 184-2008-EF, lo establecido en las Bases Integradas, obliga a todos los postores y a la Entidad, para quienes constituye reglas definitivas que tienen que cumplirse en toda su integridad;

Que de conformidad con el Artículo 125° del precitado Reglamento de la Ley de Contrataciones y su modificatoria aprobada por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, que prescribe que **"...Cuando el recurso de apelación sea declarado fundado en todo o en parte ... se procederá a devolver la garantía al impugnante, en un plazo de quince días hábiles de solicitado"**, en tal sentido, habiendo cumplido el impugnante con pagar en caja del Hospital de Emergencias Pediátricas las garantías requeridas para cada uno de sus recursos de apelación, ascendente a la suma de S/. 1,850.00, mediante Boletas de Venta N° 09944, dicha suma será devuelta previa solicitud del impugnante por la Oficina de Economía del Hospital de Emergencias Pediátricas;



Con la opinión favorable de la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, visación del Director de la Oficina Ejecutiva de Administración y en armonía con las facultades conferidas mediante las Resoluciones Ministeriales N° 428-2007/MINSA., y N° 479-2012/MINSA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar fundados en parte el recursos de apelación interpuestos por el postor **NUCLEAR CONTROL S.A.C.**, contra la decisión del Comité Especial del procesos de selección denominado **Adjudicación de Menor Cuantía N° 034-2012-HEP**, para la **"Contratación de Servicio de Dosimetría"** de otorgar la Buena Pro al Postor el **ALEPH GROUP & ASOCIADOS SAC Y CONSORCIO PROXTRONICS DEL PACIFICO SAC**, por las causales expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: Revocar el Acto de la Buena Pro a favor del Postor **ALEPH GROUP & ASOCIADOS SAC Y CONSORCIO PROXTRONICS DEL PACIFICO SAC**, declarándose la nulidad del proceso de selección Adjudicación De Menor Cuantía N° 034-2012-HEP, en merito de la causal citada en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria "Actos Administrativos que Contravengan las Normas Legales", retrotrayendo el proceso de selección hasta la etapa de convocatoria previa evaluación del Expediente de Contratación.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer que la Oficina de Economía del Hospital de Emergencias Pediátricas, proceda previa solicitud, a la devolución de las garantías pagadas por el impugnante **NUCLEAR CONTROL S.A.C.**, mediante Boleta de Venta N° N° 09944, ascendentes a la suma de S/. 1,850.00.

ARTÍCULO CUARTO: Póngase la presente Resolución a conocimiento del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), disponiéndose la publicación de la presente Resolución en el SEACE.

Regístrese y Comuníquese



R. VEGA C.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS
[Firma]
Dr. CARLOS ALBADA MANCILLA
C M P 32766
DIRECTOR GENERAL

CABMRNVC
C.c.

- Oficina Ejecutiva de Administración
- Comité Especial
- Of. de Logística
- Serv. de Diagnóstico por Imágenes
- Of. de Asesoría Jurídica
- Archivo.

